



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	3
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	34
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	59
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	93
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	129

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo PGJ/2/2013 del C. Procurador General de Justicia que establece la creación de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Trata de Personas.	151
--	------------

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Convenio de coordinación en materia de desarrollo urbano, que suscriben el Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, Qro.	156
--	------------

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 19 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$78'789,821.00 (Setenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$78'789,821.00 (Setenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'048,000.00 (Dos millones cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$59'475,521.00 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$17'266,300.00 (Diecisiete millones doscientos sesenta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 4.98% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.27% y un 3.34%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 3.13% de los Ingresos que se califican de gestión; en 62.29% de los ingresos que provienen de Participaciones; en 19.00% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 0.15% de los ingresos que refieren a Ingresos Extraordinarios y en 15.43% de los ingresos que se identifican como Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$170,911.80 (Ciento setenta mil novecientos once pesos 80/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero del 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$5'805,817.48 (Cinco millones ochocientos cinco mil ochocientos diecisiete pesos 48/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones temporales y Deudores por cobrar a corto plazo, disminución que se compensó con el aumento en el rubro de Efectivo y equivalentes, Otros activos y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$1'098,342.36 (Un millón noventa y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$4'707,475.12 (Cuatro millones setecientos siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 12/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2012, el Activo Total se incrementó en \$983,134.55 (Novecientos ochenta y tres mil ciento treinta y cuatro pesos 55/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Inversiones temporales, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros Activos y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 61.36%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Proveedores, y Acreedores diversos, disminución que se compensó con el aumento en el rubro de Fondos ajenos y Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$1'354,463.33 (Un millón trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 33/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$48'337,852.13 (Cuarenta y ocho millones trescientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$21'647,833.74 (Veintiún millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y tres pesos 74/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$26'690,018.39 (Veintiséis millones seiscientos noventa mil dieciocho pesos 39/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 7.38 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.04, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 3.51% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 8.11% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$60'481,940.18 (Sesenta millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos cuarenta pesos 18/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$51'119,875.09 (Cincuenta y un millones ciento diecinueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 09/100 M.N.), arrojando un saldo de \$9'362,065.09 (Nueve millones trescientos sesenta y dos mil sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 0335-2012/2009-2012, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/433, emitido el 08 de enero de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1973, emitido el 25 de febrero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el XX de XXX de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones,

derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de marzo de 2013.

a.4) La Entidad Fiscalizada, omitió presentar oficio con el que se pretendiera aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT03 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 34 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma, conforme lo señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, oficio de aclaración, solventación y/o justificación al Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3,4, y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), los cuales no se destinaron al financiamiento de obras comprendidas en los rubros referidos por la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que fueron utilizados en la adquisición de mobiliario de oficina asignados a la dirección de Tesorería, por un monto de \$85,548.01 (Ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado donativos a sectores que no se identifican como vulnerables o relacionados con actividades culturales, deportivas o de ayuda extraordinaria por la cantidad de \$294,828.64 (Doscientos noventa y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 64/100 M.N.), por que fueron aplicadas en el festejo del día del maestro; aunado a la omisión de reportar dichos beneficios en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, como un beneficio económico.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracción IV párrafo segundo, 116 fracción IV inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 fracción IV inciso b) y 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado apoyos a los habitantes del Municipio de Arroyo Seco por la cantidad de \$343,721.05 (Trescientos cuarenta y tres mil setecientos veintiún pesos 05/100 M.N.) destinados en combustibles, rentas de equipo, regalos, alimentación y despensa, durante el periodo que por disposición normativa se decreta veda electoral.**

5. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido durante el periodo de enero a junio de 2012, recursos en obras y acciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010 y 2011 por un importe de \$3'406,015.76 (Tres millones cuatrocientos seis mil quince pesos 76/100),**

omitiendo someter a la aprobación del Ayuntamiento su ejercicio, incluirlo en el Programa de Obra Anual FISM 2012 y se hubiese informado a través de su respectiva página electrónica de Internet sobre la aplicación del fondo.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar en el Programa de Obra Anual para FISM 2012 las fechas previstas para el inicio y terminación de cada una de las fases de ejecución de la Obra Pública, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 y 108 de la Ley Federal del Trabajo; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal del trabajo, toda vez que durante el periodo de enero a junio de 2012 los pagos de nómina se efectuaron mediante transferencia electrónica, omitiendo contar con previo consentimiento por parte del servidor público.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado con Recurso", la documentación comprobatoria que respalda la ejecución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010, 2011 y 2012), identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo, tal como se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3, 33 fracción VI, 48 fracciones XIII y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en los 68 (Sesenta y ocho) contratos celebrados entre la Entidad fiscalizada con proveedores, contratistas y prestadores de servicios, durante el periodo enero a junio de 2012 por un monto de \$24'284,435.33 (Veinticuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 33/100 M.N.), el fundamento legal mediante el cual se llevó la adjudicación de los contratos, así como la participación del Regidor Síndico y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en los cuales resultan derechos y obligaciones de carácter económico.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes las obras y acciones a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2012) por la cantidad de \$5'862,075.00 (Cinco millones ochocientos sesenta y dos mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción IV y X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, publicado el 25 de febrero de 2008; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante el formato único sobre la aplicación de los**

recursos federales transferidos a favor del Municipio, respecto de los Fondos, 3 x 1 para Migrantes, Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Programa de Empleo Temporal, Programa de Vivienda Rural., correspondiente al primero y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2012 por un importe de \$5'143,762.95 (Cinco millones ciento cuarenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 95/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Disposición Sexta de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipio, publicado el 21 de enero de 2008; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en tiempo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sobre las cuentas bancarias específicas en las que recibirían y administrarían los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), para el ejercicio fiscal 2012, originado que se mezclaran los Recursos provenientes de las participaciones de enero y febrero 2012, en las Cuentas Bancarias aperturadas para el ejercicio 2011, por un importe de \$1'626,630.00 (Un millón seiscientos veintiséis mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), en cada mes.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, los informes que sobre el ejercicio de sus funciones debió rendir, correspondientes al primero y segundo trimestre de 2012.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 fracciones I y X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción IV, 48 fracciones IV y XV, 112 fracciones III y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos correspondientes a prerrogativas por la cantidad de \$315,000.00 (Trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con la partida presupuestal aprobada en el Presupuesto de Egresos 2012, con los documentos originales que acrediten las erogaciones realizadas por los regidores.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al Órgano de Control Interno el informe mensual sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuados durante el periodo sujeto a fiscalización.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, y cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Considerando Tercero del Plan de Cuenta emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de**

Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos propios en obras y acciones por \$3'891,644.34 (Tres millones ochocientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), omitiendo contar con un Programa de Obra Pública Anual para 2012 previamente aprobado por el Ayuntamiento.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29 fracciones VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado al Ayuntamiento, el Director de Obras Públicas Municipales, la Propuesta de Obra Anual FISM 2012 cuando ésta debió presentarse por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar los Comités Comunitarios de Obras de 12 obras y acciones ejercidas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, durante el periodo de enero a junio 2012.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejerciendo recursos omitiendo contar con suficiencia presupuestal, toda vez que presenta 3 partidas sobregiradas por la cantidad de \$1'177,741.09 (Un millón ciento setenta y siete mil setecientos cuarenta y un pesos 09/100 M.N.), en su Estado del Ejercicio Presupuestal, correspondientes a sueldos de personal eventual, adquisición de mobiliario e inversión pública con recursos propios.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracciones V y VI, 73 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, en las siguientes obras:**

a) "Parque de maquinaria", con número de cuenta 214-67-07-013, del Fondo Directo, en donde se detectó la falta de acreditación del Contrato de Comodato de la maquinaria Motoconformadora número económico MC-12 marca Caterpillar modelo 12F, otorgada en comodato a la Entidad fiscalizada por parte de la Comisión Estatal de Caminos del Gobierno del Estado de Querétaro.

b) "Techado de cancha de usos múltiples", en la localidad de Santa María de Cocos, con números de cuentas 214-67-07-098 y 214-67-07-195, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo) 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-015-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectó que el Oficio de Aprobación No. 014-2012/2009-2012 especificó que los recursos asignados provenían del Programa Fortalecimiento Municipal 2011, siendo que se ejerció y registró con ese mismo fondo pero en el ejercicio fiscal 2012.

23. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción I, 15 primer párrafo y fracción VIII, 16 primer párrafo, 17, 18, 19 primer párrafo, 28 fracción II, 29 fracciones I y III, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación que no otorgan los elementos técnicos necesarios para soportar el gasto ejercido de un total de \$2'301,583.60 (Dos millones trescientos un mil quinientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.),** en las siguientes obras:

a) “Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa”, en la localidad de El Aguacate, con número de cuenta 217-71-07-076, del Fondo FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

- a.1) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra.
- a.2) No se contó con las especificaciones, programas de ejecución y suministros de los insumos de la obra (Explosión de insumos).

Por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de \$199,900.27 (Ciento noventa y nueve mil novecientos pesos 27/100 M.N.).

b) “Construcción de pavimento de concreto hidráulico”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-079, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-019-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

- b.1) No se contó con el presupuesto base del municipio.
- b.2) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra.

Por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de \$299,997.00 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

c) “Rehabilitación de sistema de agua potable”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-128, del Fondo FISM 2010, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-021-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

- c.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Operativo Anual (POA) inicial del FISM.
- c.2) No se contó con el presupuesto base del municipio.
- c.3) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra.

Por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de \$557,464.22 (Quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.).

d) “Sistema de agua potable Ayutla Purísima de Arista (Parte Municipal)”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-198, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-026-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

- d.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Operativo Anual (POA) inicial del FISM 2011.
- d.2) No se contó con el presupuesto base del municipio.
- d.3) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra.

Por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de \$744,222.33 (Setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 33/100 M.N.).

e) “Techado de cancha de usos múltiples”, en la localidad de Santa María de Cocos, con números de cuentas 214-67-07-098 y 214-67-07-195, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo) 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-015-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

- e.1) No se contó con el presupuesto base del municipio.
- e.2) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra.

Por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue en las dos cuentas de \$499,999.78 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 78/100 M.N.).

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción II, 22, 30 fracción III, 33, 42, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49, 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de las adquisiciones de los insumos**, en la obra de “Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa”, en la localidad de El Aguacate, con número de cuenta 217-71-07-076, del Fondo FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a) No se contó con las 3 cotizaciones respectivas de los proveedores a los cuales se les solicitó los mismos para el proceso de adjudicación respectivo de adquisiciones de insumos.

b) Se giro oficio de solicitud de cotizaciones a la empresa RL Constructor S.A. de C.V., y al C. Alberto Olvera Sanjuán, cuando dichas personas, no cuentan con registro en el padrón de proveedores del municipio.

c) Se aceptaron cotizaciones de las personas C. Eduardo Torres Velázquez y C. José Raúl Zavala Delgado, sin contar con oficio de solicitud de cotizaciones de su invitación.

d) No se contó con el contrato respectivo ni la garantía de cumplimiento correspondiente para la adquisición de los insumos adquiridos al proveedor C. Ciro Escamilla Zárate.

Por lo que, no se aseguró al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para asegurar dichas condiciones, para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para la Entidad fiscalizada.

25. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción III, 14 fracción V, 15 fracción II, 20 tercer párrafo, 26 primer párrafo, 29 fracción II, 33 primer párrafo y fracción III, 57 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones V, VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones V, VI y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de pavimento de concreto hidráulico”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-079, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-019-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) En el acto del Comité de Selección de Contratistas celebrado el día 02 de abril de 2012, en el cual se eligieron a los contratistas a los cuales se les solicitaría presupuestos para la adjudicación del contrato mediante la modalidad de adjudicación directa, siendo elegidos los siguientes: C. Eduardo Torres Velázquez (Contratado), C. Raúl Zavala Delgado y C. Armando Medina Flores, señalando en el texto de dicha acta respectiva que se encontraban inscritos y actualizados en el padrón de contratistas del municipio. Sin embargo, dicha aseveración era falsa, ya que, en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado “Relación de Contratistas 2012” para los otros 2 contratistas no seleccionados, el C. José Raúl Zavala Delgado se especificó que su registro fue en fecha posterior del día 19 de abril del mismo año y el C. Armando Medina Flores no figura inscrito en dicho padrón de contratistas. Por lo cual, 2 de los 3 contratistas seleccionados no contaban con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

a.2) No se acreditó contar con los 3 presupuestos que teóricamente se presentaron para la contratación mediante la modalidad de adjudicación directa del contrato respectivo.

a.3) En el apartado de “Cláusulas” en la Décima Primera, referente a “Presentación del contratista”, se especificó que el contratista se obligaba a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos como su representante a la C. Reina

Cecilia Sánchez Reséndiz que obraría como Superintendente de Construcción. Siendo que, dicha persona, es otro "Contratista" y "Proveedor" cuya razón social específica a la letra: "Ferretería y Materiales para Construcción Arroyo Seco", sin que se haya presentado documentación comprobatoria de que dicha persona cuente con la capacidad técnica y profesional para fungir y cumplir con los requisitos estipulados para la figura de Superintendente de Construcción. Además de no presentarse documentación comprobatoria en donde se especificara y aclarara la relación o afinidad existente entre la contratista C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz y el contratista seleccionado, el C. Eduardo Torres Velázquez.

b) "Rehabilitación de sistema de agua potable", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-128, del Fondo FISM 2010, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-021-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) En las Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/002/2012 en su apartado de "Referencias" se estableció que el origen de los recursos de la obra eran según el Oficio de Aprobación No. 018 FISM-2010 de fecha del 02 de abril de 2012, sin embargo, el oficio presentado es el 021 FISM-2010 del día 12 de abril del mismo año.

b.2) En las Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/002/2012 en su apartado de "Antecedentes y Condiciones", inciso 2) Condiciones subinciso e), se estableció que el licitante ganador debería tener en la obra permanentemente un técnico que era su representante con suficiente experiencia en obras de la índole contando con título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registro vigente en el Colegio de Profesionistas correspondiente. Para lo cual, en el contrato respectivo, en el apartado de "Cláusulas" en la Décima Primera, referente a "Presentación del contratista", se especificó que el contratista se obligaba a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos como su representante al C. José Raúl Zavala Delgado que obraría como Superintendente de Construcción", sin que se haya presentado documentación comprobatoria de que dicha persona cuente con la capacidad técnica y profesional para fungir y cumplir con los requisitos estipulados para la figura de Superintendente de Construcción.

b.3) En el acto del Comité de Obras Públicas celebrado el día 04 de abril de 2012, en el cual se eligieron a los contratistas a los cuales se les invitaría a participar para la adjudicación del contrato mediante la modalidad de invitación restringida, siendo los elegidos los siguientes: C. José Ricardo Puga Rodríguez, C. Raúl Zavala Delgado (Contratado) y C. Juan Manuel Castillo Marín. Sin embargo, en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado "Relación de Contratistas 2012" para los contratistas seleccionados, el C. José Raúl Zavala Delgado (Contratista ganador) se especificó que su registro fue en fecha posterior del día 19 de abril del mismo año y los otros 2 contratistas no ganadores, los C.C. José Ricardo Puga Rodríguez y Juan Manuel Castillo Marín no figuran inscritos en dicho padrón de contratistas. Por lo cual, los 3 contratistas seleccionados no contaban con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

b.4) El Acta de Sesión del Comité de Obras Públicas de fecha del 04 de abril de 2012, ASC/003/2012/2009-2012, para selección de los contratistas invitados a la invitación restringida respectiva, se fundó y motivó en artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, con normatividad federal, siendo que, el recurso de la obra fue de FISM del ramo 33, debiéndose fundamentar y motivar entonces en la normatividad estatal.

b.5) El acto selección de contratistas se efectuó el día 04 de abril de 2012 y los oficios de invitación respectivos a participar en la invitación restringida correspondiente son del día 11 de abril de mismo año, siendo que el oficio de aprobación presentado de los recursos a ejercer en la obra es de fecha posterior, el día 12 de abril del mismo año, es decir, se efectuó la elección e invitación de los contratistas a participar, sin contar aún con la autorización del recurso de inversión de la obra respectivo.

b.6) En la propuesta del contratista ganador en su Cálculo de Indirectos consideró un importe en el rubro de "Seguros y Fianzas" por el concepto de "Primas por Fianzas", sin embargo, para efectos de garantías de cumplimiento y vicios ocultos del contrato celebrado presentó "Pagarés" en lugar de las fianzas respectivas.

c) "Sistema de agua potable Ayutla Purísima de Arista (Parte Municipal)", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-198, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-026-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) En las Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/003/2012 en su apartado de "Antecedentes y Condiciones", inciso 2) Condiciones subinciso e), se estableció que el licitante ganador debería tener en la obra permanentemente un técnico que era su representante con suficiente experiencia en obras de la índole contando con título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registro vigente en el Colegio de Profesionistas correspondiente. Para lo cual, en el contrato respectivo, en el apartado de "Cláusulas" en la Décima Primera, referente a "Presentación del contratista", se especificó que el contratista se obligaba a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos como su representante al C. José Raúl Zavala Delgado que obraría como Superintendente de Construcción", sin que se haya presentado documentación comprobatoria de que dicha persona cuente

con la capacidad técnica y profesional para fungir y cumplir con los requisitos estipulados para la figura de Superintendente de Construcción.

c.2) En el acto del Comité de Obras Públicas celebrado el día 13 de abril de 2012, en el cual se eligieron a los contratistas a los cuales se les invitaría a participar para la adjudicación del contrato mediante la modalidad de invitación restringida, siendo los elegidos los siguientes: C. José Ricardo Puga Rodríguez, C. Raúl Zavala Delgado (Contratado) y C. Juan Manuel Castillo Marín. Sin embargo, en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado "Relación de Contratistas 2012" para los contratistas seleccionados, el C. José Raúl Zavala Delgado (Contratista ganador) se especificó que su registro fue en fecha posterior del día 19 de abril del mismo año y los otros 2 contratistas no ganadores, los C.C. José Ricardo Puga Rodríguez y Juan Manuel Castillo Marín no figuran inscritos en dicho padrón de contratistas. Por lo cual, los 3 contratistas seleccionados no contaban con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

c.3) El Acta de Sesión del Comité de Obras Públicas de fecha del 13 de abril de 2012, ASC/004/2012/2009-2012, para selección de los contratistas invitados a la invitación restringida respectiva, se fundó y motivó en artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, con normatividad federal, siendo que, el recurso de la obra fue de FISM del ramo 33, debiéndose fundamentar y motivar entonces en la normatividad estatal.

c.4) El acto selección de contratistas se efectuó el día 13 de abril de 2012 y los oficios de invitación respectivos a participar en la invitación restringida correspondiente son del día 06 de abril de mismo año, y el oficio de aprobación especificado en el contrato, de los recursos a ejercer en la obra es de fecha posterior, el día 12 de abril del mismo año, es decir, se efectuó la invitación de los contratistas a participar, sin contar aún con la selección de los mismos por parte del Comité de Obra y sin contar también aún con la autorización del recurso de inversión de la obra respectivo.

c.5) En la propuesta del contratista ganador en su Cálculo de Indirectos consideró un importe en el rubro de "Seguros y Fianzas" por el concepto de "Primas por Fianzas", sin embargo, para efectos de garantías de cumplimiento y vicios ocultos, en el contrato celebrado se estipuló en su Cláusula Novena "Garantías de cumplimiento y vicios ocultos", la entrega de "Pagarés" en lugar de las fianzas respectivas.

d) "Techado de cancha de usos múltiples", en la localidad de Santa María de Cocos, con números de cuentas 214-67-07-098 y 214-67-07-195, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo) 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-015-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) En el Acta del Comité de Obras Públicas Municipales, del acto celebrado el día 15 de marzo de 2012, en el cual se asignó el contrato respectivo, se especificó que los contratistas a los cuales se les solicitó presupuestos para la adjudicación del contrato mediante la modalidad de adjudicación directa, siendo los elegidos los siguientes: C. Ciro Escamilla Zárate (Contratado), RL Constructor S.A. DE C.V., y C. José Raúl Zavala Delgado. Sin embargo, en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado "Relación de Contratistas 2012" para los otros 3 contratistas seleccionados, el C. Ciro Escamilla Zárate se especificó que su registro fue en fecha posterior del día 12 de abril del mismo año, la empresa RL Constructor S.A. de C.V. no figura inscrito en dicho padrón de contratistas y el C. José Raúl Zavala Delgado se especificó que su registro fue en fecha posterior del día 19 de abril del mismo año. Por lo cual, los 3 contratistas seleccionados no contaban con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

d.2) No se acreditó contar con los 3 presupuestos que teóricamente se presentaron para la contratación mediante la modalidad de adjudicación directa del contrato respectivo.

26. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado irregularidades en las propuestas de los contratistas a los cuales se les adjudicaron los contratos respectivos*, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de sistema de agua potable", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-128, del Fondo FISM 2010, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-021-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron inconsistencias en la propuesta del contratista ganador y que no fueron señaladas en el dictamen respectivo del fallo dado, toda vez que, en los documentos anexos de Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/002/2012 se estipuló que, para los análisis de los costos de maquinaria y equipo, los turnos efectivos de trabajo deberían ser de 8 horas, sin embargo, el contratista ganador, en el análisis de Camión de Volteo consideró un turno efectivo de 5.56 horas de trabajo.

b) “Sistema de agua potable Ayutla Purísima de Arista (Parte Municipal)”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-198, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-026-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron inconsistencias en la propuesta del contratista ganador y que no fueron señaladas en el dictamen respectivo del fallo dado, toda vez que, se presentaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) En el análisis de costo horario de maquinaria y equipo, para el análisis de Camión de volteo en el rubro de operación, se consideró un Factor de Salario Real de 1.00 en lugar del respectivo de 1.62751 que el mismo licitante ganador calculó en su propuesta.

b.2) En los documentos anexos de Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/003/2012 se estipuló que, para los análisis de los costos de maquinaria y equipo, los turnos efectivos de trabajo deberían ser de 8 horas, sin embargo, el contratista ganador, en el análisis de Retroexcavadora consideró un turno efectivo de 6.40 horas de trabajo.

27. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracciones I, III y X, 57 último párrafo, 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, VI, IX y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones II, VI, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en el contrato**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de pavimento de concreto hidráulico”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-079, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-019-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) En el apartado de “Declaraciones” en la Primera inciso C, se especificó que el Oficio de Aprobación No. 006 FISM-2012 fue de fecha del 02 de abril del 2012, siendo que, el presentado durante la fiscalización es del día 06 de marzo del mismo año.

a.2) En el apartado de “Declaraciones” en la Segunda inciso A, se especificó que el contratista seleccionado tenía registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro, siendo que no se encontró registro en el mismo.

a.3) En el apartado de “Cláusulas” en la Tercera, referente a “Plazo de Ejecución”, a la letra se estipuló lo siguiente: “...teniendo como fecha estimada de inicio el día...y teniendo como fecha probable de terminación el día...”, en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

a.4) En el apartado de “Cláusulas” en la Cuarta, referente a “Descripción pormenorizada de los trabajos”, no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: “Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar”, en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

a.5) En el apartado de “Cláusulas” en la Décima Primera, referente a “Representación del contratista”, se especificó que el contratista se obligaba a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos como su representante a la C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz que obraría como Superintendente de Construcción. Siendo que, dicha persona, es otro “Contratista” y “Proveedor” cuya razón social especifica a la letra: “Ferretería y Materiales para Construcción Arroyo Seco”, sin que se haya presentado documentación comprobatoria de que dicha persona cuente con la capacidad técnica y profesional para fungir y cumplir con los requisitos estipulados para la figura de Superintendente de Construcción. Además de no presentarse documentación comprobatoria en donde se especificara y aclarara la relación o afinidad existente entre la contratista C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz y el contratista seleccionado, el C. Eduardo Torres Velázquez.

b) “Rehabilitación de sistema de agua potable”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-128, del Fondo FISM 2010, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-021-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) En el apartado de “Declaraciones” en la Primera inciso C, se especificó que el Oficio de Aprobación era el No. 018 FISM-2010 de fecha del 12 de abril del 2012, siendo que, el mismo presentado es del mismo día pero es el No. 021 FISM-2010.

b.2) En el apartado de “Cláusulas” en la Tercera, referente a “Plazo de Ejecución”, a la letra se estipuló lo siguiente: “...teniendo como fecha estimada de inicio el día...y teniendo como fecha probable de terminación el día...”, en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

b.3) En el apartado de “Cláusulas” en la Cuarta, referente a “Descripción pormenorizada de los trabajos”, no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: “Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar”, en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

c) “Sistema de agua potable Ayutla Purísima de Arista (Parte Municipal)”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-198, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-026-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) En el apartado de “Cláusulas” en la Tercera, referente a “Plazo de Ejecución”, a la letra se estipuló lo siguiente: “...teniendo como fecha estimada de inicio el día...y teniendo como fecha probable de terminación el día...”, en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

c.2) En el apartado de “Cláusulas” en la Cuarta, referente a “Descripción pormenorizada de los trabajos”, no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: “Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar”, en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

d) “Techado de cancha de usos múltiples”, en la localidad de Santa María de Cocos, con números de cuentas 214-67-07-098 y 214-67-07-195, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo) 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-015-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) En el apartado de “Declaraciones” en la Segunda inciso B, se especificó que el contratista seleccionado tenía registro vigente en el Padrón de Contratistas Municipal, siendo que no se encontró registro vigente en el mismo a la fecha de contratación.

d.2) En el apartado de “Cláusulas” en la Tercera, referente a “Plazo de Ejecución”, a la letra se estipuló lo siguiente: “...teniendo como fecha estimada de inicio el día...y teniendo como fecha probable de terminación el día...”, en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

d.3) En el apartado de “Cláusulas” en la Cuarta, referente a “Descripción pormenorizada de los trabajos”, no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: “Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar”, en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

28. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones III y IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con garantías**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de pavimento de concreto hidráulico”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-079, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-019-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) No se contó con la garantía respectiva del cumplimiento del contrato.

a.2) No se contó con la garantía respectiva de vicios ocultos del contrato.

b) “Sistema de agua potable Ayutla Purísima de Arista (Parte Municipal)”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-198, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-026-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) No se contó con la garantía respectiva del cumplimiento del contrato y que respecto de la propuesta contratada, en sus análisis de costos indirectos debió de haber sido otorgado mediante fianza, al contemplar el costo correspondiente de su emisión en los mismos.

b.2) No se contó con la garantía respectiva de vicios ocultos del contrato y que respecto de la propuesta contratada, en sus análisis de costos indirectos debió de haber sido otorgado mediante fianza, al contemplar el costo correspondiente de su emisión en los mismos.

c) “Techado de cancha de usos múltiples”, en la localidad de Santa María de Cocos, con números de cuentas 214-67-07-098 y 214-67-07-195, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo) 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-015-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) No se contó con la garantía respectiva del cumplimiento del contrato.

c.2) No se contó con la garantía respectiva de vicios ocultos del contrato.

d) “Construcción de guarniciones y pavimento de concreto hidráulico, 2da etapa”, El Refugio, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-074, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-012-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) No se contó con la garantía respectiva del cumplimiento del contrato.

d.2) No se contó con la garantía respectiva de vicios ocultos del contrato.

e) “Construcción de techado de Cancha de Usos Múltiples 2da etapa”, Río del Carrizal, Arroyo Seco, Qro., cuenta 214-67-07-035, del Fondo Fortalecimiento Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-001-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Ciro Escamilla Zarate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) No se contó con la garantía respectiva del cumplimiento del contrato.

e.2) No se contó con la garantía respectiva de vicios ocultos del contrato.

f) “Revestimiento de camino”, La Cantera-Río del Carrizal del km 4+700 al km 9+000, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-75-07-069, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-030-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

f.1) No se contó con la garantía respectiva del cumplimiento del contrato.

f.2) No se contó con la garantía respectiva de vicios ocultos del contrato.

29. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracción VI, 57 tercer párrafo, 58, 59 primer párrafo, 66 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de pavimento de concreto hidráulico”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-079, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-019-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) No se contó con la bitácora de la obra.

a.2) No se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

a.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) contratadas de los trabajos ejecutados de concreto en pavimento, por lo que, no se contó con la acreditación de la procedencia de pago del concepto de placa de concreto hidráulico de 12 cms de espesor que fue de un monto total de \$299,513.86 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos trece pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA.

b) “Rehabilitación de sistema de agua potable”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-128, del Fondo FISM 2010, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-021-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectó que no se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

c) “Sistema de agua potable Ayutla Purísima de Arista (Parte Municipal)”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-198, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-026-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectó que no se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

d) “Techado de cancha de usos múltiples”, en la localidad de Santa María de Cocos, con números de cuentas 214-67-07-098 y 214-67-07-195, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo) 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-015-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) No se contó con la bitácora de la obra.

d.2) No se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

d.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) contratadas de los trabajos ejecutados de concreto en zapatas y dados de cimentación, por lo que, no se contó con la acreditación de la procedencia de pago del concepto de zapata de cimentación aislada por la cantidad de \$29,329.44 (Veintinueve mil trescientos veintinueve pesos 44/100 M.N.) que incluye IVA, y del concepto de Dado de concreto por la cantidad de \$10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA. Por lo que, no se tiene la documentación necesaria que acredite la procedencia de pago de un monto total de \$39,769.44 (Treinta y nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.) que incluye IVA.

e) “Construcción de guarniciones y pavimento de concreto hidráulico, 2da etapa”, El Refugio, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-074, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-012-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) No se acreditó la existencia de los resultados de la comprobación de la calidad y cumplimiento de las especificaciones realizadas por algún laboratorio debidamente certificado.

e.2) Ya que en la fecha de la visita al sitio de la obra (29 de enero de 2013) se encontró terminados los trabajos y no se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

f) “Construcción de techado de Cancha de Usos Múltiples 2da etapa”, Río del Carrizal, Arroyo Seco, Qro., cuenta 214-67-07-035, del Fondo Fortalecimiento Municipal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-001-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Ciro Escamilla Zarate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

f.1) No se contó con la bitácora de la obra.

f.2) Ya que en la fecha de la visita al sitio de la obra (29 de enero de 2013) se encontró terminados los trabajos y no se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

g) “Revestimiento de camino”, La Cantera-Río del Carrizal del km 4+700 al km 9+000, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-75-07-069, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-030-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

g.1) No se contó con la bitácora de la obra.

g.2) Ya que en la fecha de la visita al sitio de la obra (29 de enero de 2013) se encontró terminados los trabajos y no se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la aprobación de los recursos a ejercer por parte del Ayuntamiento, por un monto total de \$1'206,190.33 (Un millón doscientos seis mil ciento noventa pesos 33/100 M.N.),** en las siguientes obras:

a) "Sistema de agua potable Ayutla Purísima de Arista (Parte Municipal)", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-198, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-026-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectó la falta de la aprobación de los recursos ejercidos en la obra, que fueron por un total de \$744,222.33 (Setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 33/100 M.N.) en el período fiscalizado.

b) "Parque de maquinaria", con número de cuenta 214-67-07-013, del Fondo Directo, en donde se detectó la falta de la aprobación de los recursos ejercidos en la obra, que fueron por un total de \$461,968.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en el período fiscalizado.

31. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos de volúmenes no ejecutados a los contratistas por un monto total de \$100,201.40 (Cien mil doscientos y un pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA,** en las siguientes obras:

a) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-079, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-019-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectó que del levantamiento efectuado en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en la visita de obra efectuada el día 07 de febrero de 2013, se obtuvieron un total de 1091 metros cuadrados de superficie de pavimento de concreto, pero en la estimación No. 1 (Finiquito) se pagó al contratista un total de 1280 metros cuadrados del mismo. Por lo que, se tiene una diferencia de 189 metros cuadrados que por su precio unitario de \$201.72 (Doscientos un pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA, genera un pago de volúmenes no ejecutados al contratista de un monto total de \$44,225.09 (Cuarenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos 09/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Techado de cancha de usos múltiples", en la localidad de Santa María de Cocos, con números de cuentas 214-67-07-098 y 214-67-07-195, del Fondo Fortalecimiento Municipal (Directo) 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-015-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectó que de la revisión a los conceptos estimados efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en la visita de obra efectuada el día 06 de febrero de 2013, se obtuvieron diferencias respecto de los mismos y que son las siguientes:

b.1) Del concepto de Suministro y colocación de cargadores en estructura a base de monten de 4", se estimaron un total de 20 piezas de 33 metros lineales de largo, siendo que se colocaron únicamente 15 piezas. Por lo cual, se tiene una diferencia de 5 piezas que representan 165 metros lineales no ejecutados, que por su precio unitario de \$115.20 (Ciento quince pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA genera un pago de volúmenes no ejecutados por la cantidad de \$22,049.28 (Veintidós mil cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA para este concepto.

b.2) Del concepto de Suministro y colocación de contraflambeos de PTR de 1" de calibre 14, se estimaron un total de 90 metros lineales siendo que no se ejecutó dicho concepto. Por lo cual, se tiene la diferencia de los 90 metros lineales que por su precio unitario de \$108.70 (Ciento ocho pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA genera un pago de conceptos no ejecutados por la cantidad de \$11,348.28 (Once mil trescientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA para este concepto.

b.3) Del concepto de Bajada pluvial con tubo de PVC de 4", se estimaron un total de 8 piezas siendo que se colocaron únicamente 4 piezas. Por lo cual, se tiene una diferencia de 4 piezas que por su precio unitario de \$414.11 (Cuatrocientos catorce pesos 11/100 M.N.) sin incluir IVA genera un pago de volúmenes no ejecutados por la cantidad de \$1,921.47 (Mil novecientos veintinueve pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA para este concepto.

Por lo que se tiene un pago total de volúmenes no ejecutados al contratista por un monto de \$35,319.03 (Treinta y cinco mil trescientos diecinueve pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "Revestimiento de camino", La Cantera-Rio del Carrizal del km 4+700 al km 9+000, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-75-07-069, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-030-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz; toda vez que se detectó, que mediante la estimación uno de finiquito se pagó la cantidad de 16,000 m² del concepto denominado "revestimiento de camino con camión volteo utilizando tepetate de banco a 6.0 km de distancia", que de acuerdo a los números generadores la longitud del camino fue 4,000.00 metros por 4.00 metros de ancho; sin embargo, durante la visita al sitio de la obra (29 de enero de 2013), al obtener físicamente la longitud del camino, se obtuvo de la cantidad de 3,600 metros (como consta en el acta de visita de la obra), que al multiplicarlo por los 4.00 metros de ancho nos arroja una área revestida en este camino de 14,400 m², lo que deriva en un pago adicional de 1,600 m² de revestimiento que al multiplicarlo por el precio unitario de \$11.13 (Once pesos 13/100) arroja la cantidad de \$20,657.28 (veinte mil seiscientos cincuenta y siete pesos 28/100) pagada en forma incorrecta.

32. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracciones V y VI, 73 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la evidencia de que se promoviera la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa", en la localidad de El Aguacate, con número de cuenta 217-71-07-076, del Fondo FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa.

b) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-079, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-019-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez.

c) "Construcción de guarniciones y pavimento de concreto hidráulico, 2da etapa", El Refugio, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-074, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-012-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz.

33. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción XXII y 38 primero y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 primer párrafo numeral II y tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de contratación**, en la obra "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69 km 48+650 (Jalpan de Serra-Rio Verde)- La Cantera tramo Km0+000 al Km 4+700", La Cantera, Arroyo Seco, Qro., cuentas 218-83-07-126 y 217-75-07-065, ejecutada con recurso Federales (PIBAI), GEQ y FISM 2012, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-PMAS-018-2012, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, toda vez que se detectó:

a) Que con fecha 10 de abril de 2012, se formuló el acta de fallo de la Licitación Pública No. 51312001-001-12 y que presidió el Presidente del Comité de Obras; señalando que dicho fallo se fundamentó en el Dictamen derivado de la revisión de las propuestas (tres en total) que se presentaron para esta licitación; estableciendo en dicho documento el procedimiento que se realizó para fundamentarlo, que básicamente consistió en la revisión de las operaciones aritméticas del catálogo de conceptos, señalando que no se detectaron errores en las tres propuestas; posteriormente, se realizó una comparativa para obtener el porcentaje de la propuesta con respecto al presupuesto base; posteriormente se seleccionaron los tres conceptos más importantes (estos representaron el 86.75 %) para la revisión de costos de materiales, rendimientos de mano de obra, maquinaria y equipo; además de la verificación documental señalada en las bases de licitación así como programas de

calendarización de la ejecución de los trabajos. Emitiendo en dicho dictamen un resumen de la revisión, concluyendo que la propuesta del licitante ganador (Reina Cecilia Sánchez Reséndiz), se considera solvente en base a los documentos presentados en su proposición y la de los otros licitantes (Armando Flores Medina y Alberto Olvera Sanjuán) se consideran insolventes con los documentos presentados en su propuesta; sin embargo en la junta de aclaración del 29 de marzo de 2012 que se realizó en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento, se acordó en el Punto 1 que el método para la evaluación de las propuestas que se presenten para esta licitación será por el método de puntos, asignando 50 puntos al licitante que presente la propuesta solvente y económicamente más conveniente para la contratante, 5 puntos a la propuesta con mayor experiencia en contratos ejecutados en obras similares y 5 puntos a la propuesta que ofrezca la mejor opción de financiamiento. Derivado de los hechos antes señalados se pudo establecer que no se respectó el método para la evaluación de las propuestas acordado en la junta de aclaraciones (29 de marzo de 2012) y que el método aplicado no es claro ni detallado para determinar la solvencia de las propuestas, lo que creo opacidad al acto y situó el procedimiento de evaluación y posterior fallo en términos de discrecionalidad.

b) No se estableció en las bases de Licitación, ni en la junta de aclaraciones los rubros y sub rubros en que dividiría las propuestas técnica y económica, ni el porcentaje mínimo que los licitantes deben obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar en la evaluación de la propuesta económica.

34. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 párrafo primero fracción I y II, 8 primer párrafo, 15 primer párrafo y 41 primer párrafo de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 21 primer párrafo fracción X y XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación debido a que no se acreditó contar con la autorización y visto bueno del proyecto ejecutivo**, en la obra de "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69 km 48+650 (Jalpan de Serra-Rio Verde)-La Cantera tramo Km0+000 al Km 4+700", La Cantera, Arroyo Seco, Qro., cuentas 218-83-07-126 y 217-75-07-065, ejecutada con recurso Federales (PIBAI), GEQ y FISM 2012, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-PMAS-018-2012, toda vez que se detectó que el proyecto ejecutivo no contó con la autorización y aprobación de la Dependencia normativa, previo al inicio de la contratación y ejecución de la obra.

35. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo, 38, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 61 fracción IV y 65 fracción II y segundo párrafo punto A fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de los precios unitarios de la propuesta económica ganadora, las cuales no se asentaron en el acta de fallo correspondiente, provocando incrementos en el costo de la obra por la cantidad de \$489,430.72 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta pesos 72/100 M.N.)**, en la obra de "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69 km 48+650 (Jalpan de Serra-Rio Verde)- La Cantera tramo Km0+000 al Km 4+700", La Cantera, Arroyo Seco, Qro., cuentas 218-83-07-126 y 217-75-07-065, ejecutada con recurso Federales (PIBAI), GEQ y FISM 2012, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-PMAS-018-2012, toda vez que se detectó:

a) En el concepto denominado, "Pavimento de concreto $f'c=250$ kg/cm² de 12 cm de espesor, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10" con clave 14, se aplicó un cargo por suministro y fabricación de concreto hidráulico en donde se incluyó el consumo de 1.62 lt de Festermix por metro cubico de concreto por la cantidad de \$47.18 (Cuarenta y siete pesos 18/100); aditivo que no está solicitado en la descripción del concepto además el rendimiento de la cuadrilla de fabricación se consideró 11 m³ por jornal cuando el rendimiento de esta cuadrilla es de 15m³ por jornal tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptado (BIMSA; Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado) y al realizar estas modificaciones el precio unitario cambia de \$202.26 (Doscientos dos pesos 26/100) a \$190.37 (Ciento noventa pesos 37/100).

b) En el concepto denominado "Excavación de préstamo de material de banco", con clave 7 se detectó que se aplicó un cargo de 45.28 (Cuarenta y cinco pesos 28/100)por la utilización del equipo retroexcavadora marca CASE modelo 580-SM sobre neumáticos motor diesel de 78 HP con bote de una yarda cubica, sin embargo al revisar la tarjeta para determinar el costo horario de esta máquina, se consideró un consumo de combustible de 12 litros y de 0.20 litros de aceite por hora, cuando los consumos normales de este equipo en condiciones nuevas es de 8.0 litros de combustible y 0.09 de aceite por hora tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptado.(Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción) por lo que al realizar las correcciones antes señaladas el cargo por utilización de este

equipo cambia a \$23.87 (Veintitrés pesos 87/100), además de considerar un rendimiento de este equipo de 7 m³ cuando este equipo en este tipo de material arroja un rendimiento de 12 m³ por hora como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptado (BIMSA; Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado) y al realizar estas modificaciones el precio unitario cambia de \$58.25 (Cincuenta y ocho pesos 25/100) a \$32.87 (Treinta y dos pesos 87/100).

c) En el concepto denominado "Formación de terraplén con material de banco" con clave 10 se detectó que se aplicó un cargo de \$55.99 (Cincuenta y cinco pesos 99/100) por la utilización de equipo y se integró por una Motoconformadora CAT 120H BR, 140 HP de 12.4 ton hoja de 3.66x0.61 y un compactador Dynapac CC412 hr TANDEM 95 HP (2 rodillos) de 8.9 ton y 1.65 metros de ancho de cilindro, considerando un rendimiento de 15 m³ por hora cuando el rendimiento de estos equipos nuevos es de 30 m³ por hora como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptados, y al aplicar estas modificaciones el precio unitario cambia de \$69.70 (Sesenta y nueve pesos 70/100) a \$37.69 (Treinta y siete pesos 69/100).

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 3 obras que representan el 23.08% Medio, 7 obras que representan el 53.84% Bajo y 3 obras que representa el 23.08% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$1'290,046.45 (Un millón doscientos noventa mil cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.) que representa del total el 41.09% Medio, \$1'249,796.52 (Un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.) que representa del total el 39.80% Bajo y \$599,996.60 (Quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.) que representa del total el 19.11% Muy Bajo.

B) Rubros de la Aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Junio de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$150,504.93 (Ciento cincuenta mil quinientos cuatro pesos 93/100 M.N) que representa del total el 4.79% en Agua Potable; \$1'699,446.82 (Un millón seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 82/100 M.N.) en Urbanización Municipal que representa del total el 54.13% y \$1'289,887.82 (Un millón doscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 82/100 M.N.) que representa del total el 41.08% en Caminos Rurales.

C) Distribución Percapita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 1,867 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$250.31 (Doscientos cincuenta pesos 31/100 M.N.) en Bajo y 71,254 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$5.39 (Cinco pesos 39/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. INDICADOR DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo la modalidad de Adjudicación directa se realizó el 100%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública, así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 1.15%; por Invitación Restringida se adjudicó el 8.05%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 90.80%.

b) Monto Base de Adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) hasta \$3'056,241.00 (Tres millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$280,326.00 (Doscientos ochenta mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se tratará de una Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, fueron mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, se adjudicaron 4 (Cuatro) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de Licitación Pública; se encuentra entre un rango del 0.002% al 0.08% es decir, entre \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) hasta \$18'232,607.00 (Dieciocho millones doscientos treinta y dos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante Invitación Restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$455,815.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicó 1(Un) procedimiento; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 7 (Siete) procedimientos y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 79 (Setenta y nueve) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 55 (Cincuenta y cinco) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$32'150,912.23 (Treinta y dos millones ciento cincuenta mil novecientos doce pesos 23/100 M.N.), el 69.65% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 91 (Noventa y uno), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los mismos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el H. Ayuntamiento, 26 en la Presidencia Municipal, 8 en la Dirección de Finanzas Municipales, 13 en la Secretaría del H. Ayuntamiento, 23 en la Dirección de Administración, 25 en la Dirección de Obras Públicas, 7 en la Dirección de Desarrollo Rural, 14 en la Dirección de Desarrollo Social, 2 en la Dirección de Gobierno, 29 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 32 en la Dirección de Servicios Municipales, 1 en la Contraloría Interna, 1 en la Dirección Jurídica y 8 en la Dirección de Fomento Cultural.

Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro y que integran la plantilla del personal al 30 de junio de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'103,618.31 (Un millón ciento tres mil seiscientos dieciocho pesos 31/100 M.N.) en el H. Ayuntamiento, \$1'243,297.33 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos 33/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, \$612,434.78 (Seiscientos doce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 78/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas Municipales, \$689,584.21 (Seiscientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) en la Secretaría del H. Ayuntamiento, \$1'674,928.26 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil novecientos veintiocho pesos 26/100 M.N.) en la Dirección de Administración, \$2'732,638.04 (Dos millones setecientos treinta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$362,309.98 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos nueve pesos 98/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Rural, \$789,055.65 (Setecientos ochenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 65/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social, \$130,045.29 (Ciento treinta mil cuarenta y cinco pesos 29/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno, \$1'639,793.83 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y tres pesos 83/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$1'476,504.46 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil quinientos cuatro pesos 46/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Municipales, \$50,932.20 (Cincuenta mil novecientos treinta y dos pesos 20/100 M.N.) en la Contraloría Interna, \$88,161.23 (Ochenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos 23/100 M.N.) en la Dirección Jurídica y \$343,543.95 (Trescientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.) en la Dirección de Fomento Cultural.

De la contratación de personal por honorarios

Se contrató a 1 (una) persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2012, representa el 0.51%.

Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio 2012, representa el 0.00%.

De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2012 la estructura orgánica municipal, se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Contraloría Interna.

Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), en la Contraloría Interna.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Contraloría Interna el 0.00%.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Contraloría Interna el 0.00% en la Contraloría Interna.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación de oficio de aclaración, solventación y/o justificación al Pliego de Observaciones que le fue debidamente notificado por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; *por lo*

anterior se recomienda a la fiscalizada, que transparente su actuar, y en lo subsecuente dé cabal cumplimiento en tiempo y forma, a las disposiciones legales en materia de fiscalización.

2. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: II, III, X, XI, XII, XIII, XVII, XIX, XX, XXI y XXIII; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

3. Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con el fin de verificar si la Entidad fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el artículo 10 fracción III, inciso e), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, durante el periodo fiscalizado no inició los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con dichos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

4. Derivado de las visitas efectuadas en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada y de la revisión realizada a la documentación presentada por la misma, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/433 de fecha 8 de enero de 2013, se detectó que no se encuentran en operación los trabajos ejecutados, aunado a la falta de contratación con la dependencia operadora por parte de los beneficiarios y escasez de agua en la localidad, funcionando la línea que operaba previo a la ejecución de los trabajos, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de sistema de agua potable", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-128, del Fondo FISM 2010, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-021-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectó que en la visita efectuada en conjunto a la obra el día 07 de febrero de 2013, que la obra no se encuentra en operación a la fecha siendo que los trabajos se concluyeron desde el día 07 de mayo de 2012.

b) "Sistema de agua potable Ayutla Purísima de Arista (Parte Municipal)", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-84-07-198, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-026-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Raúl Zavala Delgado, en donde se detectó que en la visita efectuada en conjunto a la obra el día 07 de febrero de 2013, que la obra no se encuentra en operación a la fecha siendo que los trabajos se concluyeron desde el día 07 de mayo de 2012.

Por lo que, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se operen las obras ejecutadas, a la brevedad posible y de esa manera cumplir con el fin público para el que fueron proyectadas y ejecutadas.

5. Derivado de la visita efectuada el día 13 de febrero de 2013 en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/433 de fecha 8 de enero de 2013, se detectó que en la cuenta de "Parque de maquinaria", con número de cuenta 214-67-07-013, del Fondo Directo, se tiene que la maquinaria de Retroexcavadora 580 Super K que fue motivo de varios gastos de refacciones, reparaciones y mantenimiento, se encontró en un estado de deterioro considerable, al incluso tenerse varada en un banco de material en la cabecera municipal.

Por lo que, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que la maquinaria que fue objeto de mantenimiento se conserve en condiciones de operación y se retribuya el gasto invertido en las misma.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **2** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.*, correspondiente al periodo comprendido del *01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y siete (47) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica